



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por CAMAYO
PAREDES Sixto Felicísimo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Oficina General
De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2026 11:21:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 04 de Septiembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000224-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 115823-2026**, de fecha 04 de agosto del 2026, presentado por el señor **HONORATO MEDINA SALAS**, identificado con DNI N° 25314824, con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 001243-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio del 2026, el escrito con Expediente N° 116352-2026, de fecha 05 de agosto del 2026, el Memorando N° 003662-2026-PP-DM/MC, de fecha 20 de agosto del 2026, el Memorando N° 002506-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de agosto del 2026, el Recibo de Caja N° 100-0070540, de fecha 19 de agosto del 2026, el Memorando N° 002524-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 01 de septiembre del 2026, el Informe N° 000033-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 023 de septiembre del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través de la **Resolución Directoral N° 001243-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 07 de julio del 2026, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de MULTA de 1.0 UIT, al administrado HONORATO MEDINA SALAS identificado con DNI N° 25314824, por ser el responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN (modificado por la Ley N° 31770), al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Resolución Sub Directoral N° 000362-2025-SDDPCDPC/MC; tal como se corrobora del Informe N° 001165-2026-SDDPCDPC/MC (Informe Final de Instrucción); Informe N° 000507-2026-SUDP/MC (Informe de la Sub Unidad de Defensa del Patrimonio); Informe N° 000564-2025-SUDP-HLR/MC (Informe Final Legal donde se determinó y analizó la comisión de la infracción, graduación de la sanción, existencia de responsabilidad, atenuantes, determinación de la sanción y otros (anexo 3 del RPAS) e Informe N° 000311-2025-SUDP-BRG/MC (Informe Técnico Pericial), conforme los argumentos expuestos en la presente resolución”.

Que, la referida resolución se diligenció con el **Oficio N° 001985-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 07 de julio del 2026, al domicilio procesal sito en la Calle Maruri N° 228, Oficina 403, Edificio Penalillo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, siendo recibido con fecha 08.07.2026 por el abogado del titular, según los datos consignados en el mismo oficio; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, bajo ese contexto, el señor **Honorato Medina Salas**, identificado con DNI N° 25314824 (en adelante, el administrado) presentó el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 115823-2026**, de fecha 04 de agosto del 2026, mediante el cual, solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 001243-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio del 2026, proponiendo el pago del treinta por ciento (30%) de cuota inicial y doce cuotas (12) cuotas mensuales de pago; asimismo, adjunta Declaración Jurada de Ingresos y Ocupación; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre



Firmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.09.2026 10:25:40 -05:00



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"

"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, posteriormente, mediante el **escrito con Expediente N° 116352-2026**, de fecha 05 de agosto del 2026, el administrado presentó copia simple de la **Constancia de Depósito en efectivo**, de fecha 05 de agosto del 2026, correspondiente al pago efectuado en el Banco de la Nación por la **suma de S/. 1,650.00** (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, sobre el particular, el **literal a) numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas, las cuales son: *"Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital"*; en ese sentido, de la Declaración Jurada de Ingresos presentada por el administrado, se advierte que este acredita encontrarse dentro de la excepción prevista en el citado dispositivo; por lo que, la multa materia de solicitud resulta susceptible de acogimiento al beneficio de fraccionamiento;

Que, asimismo, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, en atención a lo dispuesto en el citado numeral, para efectos de la calificación de la solicitud corresponde verificar la información señalada en los literales a) y b) precedentes. En ese sentido, respecto al **literal a)**, mediante el **Memorando N° 002506-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 28 de agosto del 2026, la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco comunicó que la Sub Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, luego de efectuar la búsqueda correspondiente en el Sistema de Gestión Documental (SGD) y en el Sistema; de Administración de Trámite Documentario (SATD), no encontró registro alguno de la presentación o tramitación de recurso administrativo u otro recurso interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 001243-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio del 2026;

Que, **respecto al literal b)**, mediante el **Memorando N° 002524-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 01 de septiembre del 2026, la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió el **Recibo de Caja N° 100-0070540**, de fecha 19 de agosto de 2026, por el importe de **S/. 1,650.00** (Mil seiscientos cincuenta



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

con 00/100 soles), correspondiente al pago efectuado por concepto de **cuota inicial de la multa** impuesta al administrado Honorato Medina Salas;

Que, en cuanto al **literal c)**, no corresponde requerir la información prevista en dicho dispositivo, toda vez que la cobranza de la multa impuesta mediante la **Resolución Directoral N° 001243-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 07 de julio de 2026, se encuentra en **etapa de cobranza ordinaria**, no habiéndose iniciado, a la fecha de la calificación de la solicitud, la etapa de ejecución coactiva;

Que, en consecuencia, habiéndose efectuado las verificaciones correspondientes, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual señala lo siguiente: "La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:

(...)

b) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el **Anexo 03 de la presente Directiva**".

Que, en ese sentido, considerando que la solicitud de fraccionamiento fue presentada dentro del plazo previsto en el numeral 6.4.2 de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, y que el administrado ha efectuado el pago correspondiente a la cuota inicial por el importe de **S/. 1,650.00**, corresponde determinar el saldo de la multa materia de fraccionamiento y establecer el cronograma de pago respectivo, de conformidad con los porcentajes y plazos previstos en el **Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MULTA: 1 UIT		
CUOTA INICIAL: 30%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.3 UIT	S/. 1,650.00
1	0.058333333333333333 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR DE 0.7 UIT.
2	0.058333333333333333 UIT	
3	0.058333333333333333 UIT	
4	0.058333333333333333 UIT	
5	0.058333333333333333 UIT	
6	0.058333333333333333 UIT	
7	0.058333333333333333 UIT	
8	0.058333333333333333 UIT	
9	0.058333333333333333 UIT	
10	0.058333333333333333 UIT	
11	0.058333333333333333 UIT	
12	0.058333333333333333 UIT	

Que, conforme a la relación de hechos expuestos, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 30% de la cuota inicial, equivalente a 0.3 UIT**, de la multa ascendente a 1 UIT, impuesta en la Resolución Directoral N° 001243-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio del 2026; por lo que, corresponde establecer como saldo pendiente de pago el monto de 0.7 UIT, cuyo valor en soles será determinado de acuerdo con la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de su respectiva cancelación; ello, conforme a lo dispuesto en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual establece que:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

"La multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción";

Que, mediante el Informe N° 000033-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 023 de septiembre del 2026, se recomienda aprobar el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta al administrado, precisándose que el saldo pendiente de pago asciende a **0.7 UIT**, el mismo que será fraccionado en **doce (12) cuotas de 0.0583333333333333 UIT cada una**, cuyo valor en soles será determinado conforme al valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de cada cuota;

Que, la **Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura**, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el **numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**;

Que, la **Oficina General de Administración** es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del **artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en ese sentido, corresponde poner en conocimiento del administrado que perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado si incurre en alguno de los supuestos establecidos en el **numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; específicamente, en el supuesto previsto en su **literal b)**, que establece lo siguiente: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago de la **multa ascendente a 01 UIT**, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 001243-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio del 2026, formulada por el administrado **HONORATO MEDINA SALAS**, identificado con DNI N° 25314824, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 115823-2026**, de fecha 04 de agosto del 2026 y el **escrito con Expediente N° 116352-2026**, de fecha 05 de agosto del 2026, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como **saldo de la multa**, el monto de 0.7 UIT, materia de fraccionamiento, el cual será cancelado en **doce (12) cuotas de 0.058333333333333333 UIT cada una**, de conformidad con el **Anexo 01: Cronograma de Pagos**. Asimismo, se **PRECISA** que, respecto a las cuotas pendientes de pago programadas para el año 2027, su valor en soles (S/.) se determinará según el valor de la UIT aprobado para el año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el beneficio de **fraccionamiento del pago de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el **Anexo 01**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-161-122645** o mediante el **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-161-00016112264505 del Banco de la Nación**.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **HONORATO MEDINA SALAS**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR**, mediante escrito dirigido a la Oficina General de Administración, cada uno de los pagos efectuados en el marco del beneficio de fraccionamiento otorgado, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente. Dicha comunicación podrá efectuarse a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincucultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, y vía electrónica a los correos electrónicos institucionales: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe. La falta de comunicación y acreditación oportuna de los pagos podrá impedir su reconocimiento y validación para efectos del control del cumplimiento del cronograma de pagos.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **HONORATO MEDINA SALAS**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento otorgado** mediante la presente resolución si incurre en el supuesto previsto en el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **HONORATO MEDINA SALAS**, identificado con DNI N° 25314824, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
SIXTO FELICISIMO CAMAYO PAREDES
Director General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

**PERÚ****Ministerio de Cultura**

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"***ANEXO 01:****CRONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 1 UIT			
CUOTA INICIAL: 30% (S/. 1,650.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DE LA MULTA: 0.7 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (19/08/2026)	0.3 UIT	S/. 1,650.00
1	21/09/2026	0.0583333333333333 UIT	S/.320.90
2	21/10/2026	0.0583333333333333 UIT	S/.320.90
3	20/11/2026	0.0583333333333333 UIT	S/.320.90
4	21/12/2026	0.0583333333333333 UIT	S/.320.90
5	20/01/2027	0.0583333333333333 UIT	SEGÚN EL VALOR DE LA UIT DEL AÑO 2027
6	19/02/2027	0.0583333333333333 UIT	
7	19/03/2027	0.0583333333333333 UIT	
8	19/04/2027	0.0583333333333333 UIT	
9	19/05/2027	0.0583333333333333 UIT	
10	18/06/2027	0.0583333333333333 UIT	
11	19/07/2027	0.0583333333333333 UIT	
12	20/08/2027	0.0583333333333333 UIT	